

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente: «S. M. el Rey que salió de Castellon esta mañana á las nueve en medio de las mayores aclamaciones de entusiasmo que se han repetido en todas las estaciones del tránsito, ha llegado á Zaragoza á las cinco de la tarde con la detencion de algunas horas por desperfectos en la via, y su entrada en aquella capital se ha verificado con un gentío inmenso que le aclamaba con el mayor entusiasmo. S. M. fué recibido en la catedral por todo el cabildo, quedando altamente satisfecho de la acogida que ha tenido en dicha poblacion.

Santander 9 de setiembre de 1871.—P. de la Riva.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo que sigue: «El éxito del empréstito ha sido verdaderamente fabuloso y ha superado en mucho las esperanzas de los que mas confiaban en su resultado, sin contar doscientos pliegos de Lóndres, cuyo contenido no ha sido posible transmitir todavía y los datos de algunas provincias, la suma total suscrita asciende á 13.305.705.000 de reales nominales ó sean 4.125,086,580 efectivos.»  
Santander 9 de setiembre de 1871.—P. de la Riva.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Año económico de 1871-72.—Mes de junio de 1871.

Índice que, en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 58 del reglamento para el régimen y tramitacion de todos los negocios del ministerio de Hacienda, de 18 de febrero de 1871, inserto en la Gaceta de Madrid del 22, núm. 53, forma esta Administracion, de las resoluciones definitivas dictadas por la misma en las reclamaciones particulares, producidas por individuos ó corporaciones en todo el expresado mes.

#### Seccion de contribuciones.—Traslaciones de dominio.

Acuerdo de 4 de julio, imponiendo á don Pedro Gonzalez, vecino de Cosío, en el distrito de San Vicente de la Barquera, la multa del 25 por 100 sobre los derechos del Tesoro, por presentacion de documento á liquidar, fuera del plazo legal.

Ídem de 6 de julio resolviendo una consulta del liquidador del distrito de Cabuérniga, sobre el tipo de liquidacion del impuesto á los herederos de D. Manuel de Jesús Diaz de Cosío.

Ídem de 14 del mismo, imponiendo á don Francisco Fernandez Cotera y D. Eloy Cotera y Riva, la multa del 25 por 100 sobre derechos del Tesoro, por presentacion de documentos á liquidacion, fuera del plazo legal.

Ídem de 24 del mismo imponiendo á don Francisco de Collado, la multa del 25 por 100 sobre la cuota del impuesto, por la misma falta.

Ídem de igual fecha imponiendo á don Francisco Gomez Campa la multa del 25 por 100 sobre derechos del Tesoro, por la misma falta.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para los efectos del párrafo 2.º del precitado artículo 58 y del 59 de la espresada instruccion.  
Santander 31 de julio de 1871.—El Jefe Económico, Lucio Dominguez.

de comisos de esta aduana la venta en licitacion pública de los efectos que á continuacion se enumeran.

	Pesetas.
<b>Expediente de abandono núm. 3</b>	
500 tabacos habanos brevas envasados en 5 cajas á 25 céntimos de peseta uno.....	125
<b>Expediente de id. núm. 4.</b>	
26 gorras de tela y paño para niños á una peseta una.....	26
<b>Expediente de id. núm. 5.</b>	
3 kilogramos tabaco picado á granel, de Puerto-Rico á 4 pesetas kilogramo.....	12
123 cigaros brevas de id. á 6 céntimos de peseta uno.....	7 38
	19 38
<b>Expediente de id. núm. 6.</b>	
2 libretas de tabaco de Cuba á 4 pesetas.....	8
2 kilogramos tabaco picado á granel, á 4 pesetas el kilogramo..	8
	16

Santander á 9 de Setiembre de 1871.—Gumersindo Solís.

### Junta provincial de primera enseñanza.

Sesion del día 18 de agosto de 1871.

Reunidos los señores Mora Varona, presidente, Director del Instituto, Solano, Maza, Villar, Bustamante y Casaña y Rojí á las ocho y media de la noche del día 18 de Agosto de 1871, bajo la presidencia del señor Mora Varona, en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, se levó el acta de la anterior, que fué aprobada.

En seguida el señor presidente manifestó que en la sesion del 30 de Junio le autorizó la Junta para llamar al maestro don Severo Diez y Sanchez con el objeto en dicha sesion indicado; pero que por sus muchas ocupaciones, se pasaron dias sin cumplir la comision que se le confirió, y que esto dió lugar á que el D. Severo Diez presentase la instancia de que se dió cuenta

### Diputacion provincial de Santander.

Mes de Julio de 1871.

Estado demostrativo de los precios medios que en el mes de julio han tenido los diferentes artículos de consumo que se espresan en las capitales de partido y del que en resumen corresponde á cada racion el cual servira de tipo á los ayuntamientos para valorar el suministro hecho á las tropas del ejercito y guardia civil durante el citado mes y formalizar las cuentas para el abono de su importe.

Capitales de partido.	Racion de pan de 70 decagramos.		Idem de cebada de 69,375 litros.		Idem de paja de 6 kilogramos.		litro de aceite.		Quintal métrico de carbon.		Idem. de leña.	
	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.
Santander.....	30	82	39	52	2	31	56					
Torrelavega.....	26	1 01	46	1 02	8	68	2 95					
Potes.....	31	2 53	65									
Villacarriedo.....	30	1 20	80	53	13		1 25					
Valle de Cabuérniga.	27	1 19	58	92			48					
Reinosa.....	32	1 25	56	75	10		2 67					
Laredo.....	27	1 06	50	66	6	50						
Entrambasaguas...	32	93	50	75	7	25	1 50					
Ramales.....	31	1	44	80	4	50	2 34					
<b>Totales.....</b>	<b>2 66</b>	<b>10 99</b>	<b>4 88</b>	<b>5 97</b>	<b>52 24</b>	<b>11 75</b>						
Sale cada racion por término medio..	30	1 22	54	75	7 46	1 68						

Santander 31 de julio de 1871.—El V. P. de la C. P., Ambrosio José Cagigas.—El Comisario de Guerra, Antonio Imedio.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Maximo Solano Vial.

### ADUANA DE SANTANDER.

Aviso al público.

El día 19 del corriente mes á las once de la mañana tendrá efecto en el almacén

en la sesion anterior, en la que hace ver que no hay motivo ni razon para imponerle la censura que se estampó en el acta de 30 de Junio; que toda vez que el acuerdo de dicha sesion fué condicional, y la mocion tambien condicional, esto es que se imponia la censura al don Severo en el supuesto de que se hubiese ausentado sin licencia de la autoridad competente, destruido este supuesto con lo expuesto por el interesado en la solicitud, y confirmado por el alcalde popular, declara como presidente y en cumplimiento de un deber que se cree en el imprescindible caso de llenar, que no existe motivo para formular cargo alguno contra D. Severo Diez por haberse ausentado, puesto que lo hizo con la competente licencia.

Se leyó el dictámen de la seccion en el expediente instruido para proveer la vacante de la escuela de niños del pueblo de Uñas, en cuyo dictámen se hace la correspondiente propuesta para remitirla al ayuntamiento con el objeto de que haga la eleccion de maestro.

Pidió la palabra el señor Solano y dijo, que sabido es, que todos los vocales de la junta procen con toda justicia é imparcialidad en el despacho de los expedientes; que, sin embargo, en la apreciacion de los méritos y circunstancias de los aspirantes á escuelas puede haber diferencias segun el criterio de cada uno, y que por esto desearia quedase el expediente sobre la mesa.

El señor vocal ponente esplicó las razones de legalidad en que se habia apoyado para hacer la propuesta en los términos en que se halla estendida, especialmente la disposicion 16 de la orden de 1.º de abril de 1870; y despues de varias observaciones de los señores Solano y Villar acordó la junta que es expediente sobre la mesa.

Conforme la junta con el dictámen de la seccion en el expediente instruido para proveer la escuela incompleta del pueblo de Ruiseñada, ayuntamiento de Comillas, acordó que se anuncie de nuevo la vacante, cuidando en el interin de que no se suspenda la enseñanza, puesto que el unico aspirante don Victor Molagueso no presenta el documento esencial, á saber, certificado de aptitud.

Acordó tambien la junta de conformidad con el dictámen de la seccion en el expediente instruido para establecer una escuela en el pueblo de Luey, ayuntamiento de Val de San Vicente, aplicando á su dotacion los productos de una obra pia; primero, que se pregunte al apoderado del ayuntamiento, si ha entregado á los alcaldes las cantidades que haya cobrado procedentes de los intereses de las láminas expedidas por el Gobierno supremo en cambio de los censos redimidos, para en caso afirmativo exigir responsabilidad personal; y segundo, que se pregunte al concejo de Luey si se halla establecida la escuela, que solicitó y que le fue concedida.

Se leyeron tres comunicaciones de los maestros de las escuelas públicas de esta capital don Eugenio Delgado, don José Herrera y don Severo Diez en las que manifiestan que acceden gustosos á ocuparse en la enseñanza de los detenidos en la cárcel pública de esta ciudad, tan pronto como se les facilite el correspondiente permiso para poder penetrar en aquélla local y los utensilios indispensables, desde las diez hasta las once y media de la mañana, todos los dias festivos, sintiendo que sus ocupaciones no les permitan dedicar ninguna hora á tan laudable objeto en los restantes dias de la semana, y la Junta enterada con satisfaccion, acordó que se den las gracias á los interesados por la buena voluntad con que se prestan á dar la enseñanza los presos y que se pasen atentas comunicaciones á los señores Jueces de primera instancia y alcalde popular, al primero para que conceda el oportuno permiso de entrada en la cárcel y designe local conveniente en donde se establezca la escuela, y al segundo para que propor-

cione los utensilios necesarios para dar la enseñanza.

Se leyó otra comunicacion de D. Juan Pablo Martinez, auxiliar de la escuela pública de niños de la villa de Reinoso, en la que dice que acepta con gusto el servicio que se le propone de dar la enseñanza primaria á los detenidos en la cárcel, y la Junta enterada con satisfaccion, acordó darle las gracias y pasar una atenta comunicacion al Sr. Juez de primera instancia y alcalde popular de Reinoso en los términos, que á los de Santander.

Se dió cuenta y acordó la Junta que se publique en el Boletín oficial la comunicacion del ayuntamiento de Uñas, dando cuenta de haber nombrado los vocales que han de componer la Junta local de primera enseñanza, como prueba de las satisfaccion con que ha visto, que ha sido el primero en cumplir lo dispuesto sobre el particular.

Se dió cuenta y acordó la Junta, que pase á la seccion para que informe una comunicacion del alcalde de Emedio, en la que manifiesta que la maestra de la escuela de niñas del pueblo de Matamorosa, se niega á formar el estado de obligaciones de primera enseñanza, segun el cual debia percibir la dotacion correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1870 á 1871, fundandose en que para el percibo de una misma cantidad se la hacen poner dos firmas.

Se leyó una comunicacion del ayuntamiento de Villafuere en contestacion á otra en que se le mandaba buscar local para la escuela de niñas del Pueblo de S. Martin y dar posesion á la maestra D.ª Gerónima Gomez y enterada la Junta de los términos de dicha comunicacion en la que le dice, que la escuela de niñas es un artículo de lujo por que no existen alumnas y que por esto y por falta de recursos gestionará para que se suprima, porque no ha de prestar servicios útiles en aquella localidad; acordó decir al ayuntamiento, sin perjuicio de resolver lo que proceda, que ha visto con desagrado el contenido del oficio, que se agregue este al expediente y que pase á la seccion para que informe y que se recuerde á la Junta local el cumplimiento de la comunicacion en que se disponia se diese posesion de la escuela á la maestra.

Se acordó pase á la seccion para que informe lo conveniente el expediente con el nombramiento verificado por el ayuntamiento de Puente Viego, en favor de don Cipriano Lopez para la escuela incompleta de Vargas.

El señor Gutierrez preguntó si se habia recibido alguna comunicacion ó documento, referente al asunto de la escuela de niños de Laredo y el Sr. presidente contestó que nada se habia recibido desde la última sesion del 4 del corriente, en que se tomó acuerdo sobre el expediente relativo á la referida escuela.

Se leyó la siguiente proposicion:

«Interesante y beneficioso al par que obligatorio cree el que suscribe, es para V. S. tener conocimiento exactísimo del movimiento progresivo de la instruccion primaria en esta provincia de Santander y como único medio para conseguir tan laudable objeto, la adquisicion de todos los datos estadísticos que las Juntas locales de la misma pueden suministrar á esta superior: para que así reunidos, confrontados y estudiados perfectamente, puedan remitirse en dia próximo á la Direccion de Instruccion pública, y servir de base y fundamento, para una estadística tan general como exacta del estado en que se encuentra la instruccion de España. En este concepto el que suscribe se atreve á proponer á V. S. para que se sirva aprobar los puntos siguientes:

1.º Que se pidan á las Juntas locales de la provincia notas de los niños y niñas que en sus respectivos ayuntamientos sepan leer y de los que sepan leer y escribir, y bien clasificadas y detalladas se remitan

á esta secretaría antes del 1.º de Octubre de este año.

2.º Que se pidan asimismo al Inspector de escuelas D. Antonio Villalobos, todos los datos y antecedentes que hagan referencia al número anterior y que remitirá dentro del mismo término.

3.º Que la comision, á cuyo seno se envíen los antecedentes citados, formule razonado dictámen antes del 1.º de Noviembre y que aprobado que sea por V. S. se remita á la Direccion de instruccion pública en los últimos dias del propio mes.

Santander 18 de Agosto de 1871. - Julio de la Mora Varona

Aprobada por su autor, fué aprobada por unanimidad.

Con lo que terminó la sesion, firmando esta acta el presidente y secretario. - El presidente, Julio de la Mora Varona. - El secretario, Valentin Franco.

### COMISION PRINCIPAL de ventas de bienes nacionales de la provincia de Santander.

#### Remate de fincas.

Por disposicion del señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Dia 11 de Octubre de 1871 ante el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y Escribano D. Nicolas Gonzalez Mañero, que tendrá lugar en las casas consistoriales de la misma á las doce de su mañana.

**Bienes de corporaciones civiles. — Propios. — Urbanas. — Menor cuantía. — Partido de Torrelavega. — Ayuntamiento de Miengo.**

Número 283 del inventario.

283. Una casa destinada á taberna, en Miengo, ayuntamiento del mismo nombre, partido de Torrelavega, inmediata á la casa consistorial, señalada con el número 16 de poblacion, y compuesta de planta baja y piso principal, mide por el frente 11 metros y por el fondo 13 metros y 50 centímetros; linda por este y sur con un corral y este á carretera pública, oeste huerto de la misma casa y norte corral de las casas de Valentin Gonzalez de Cos y de Pedro Tegera.

Ha sido capitalizada por la renta de 65 pesetas 25 cént. que produce, en 1,174 pesetas 60 céntimos y tasada por los peritos D. Antonio del Moral y D. José Fuentesilla, en 2,053 pesetas ó sean 8,212 reales por los que se rematan.

Número 286 del inventario.

286. Una casa de planta baja, en parte ruinada, que fué taberna, en el pueblo de Gomazo, perteneciente á los propios del mismo ayuntamiento de Miengo, mide 12 metros 30 centímetros por el frente y 12 metros por el fondo; linda por todos vientos con servidumbre y terreno comun.

Ha sido tasada por los peritos D. Antonio del Moral y D. José Fuentesilla, en 160 pesetas y capitalizada por la renta de 15 pesetas 50 céntimos, que producen en 279 pesetas, ó sean 1,116 reales por los que se rematan.

Número 284 del inventario.

284. Una casa que fué taberna, en el pueblo de Cudon, perteneciente á sus propios, ayuntamiento de Miengo, señalada con el número 53 de gobierno, compuesta de planta baja en mal estado, mide por su frente 13 metros 80 centímetros y por el fondo 11 de los primeros y 70 de los segundos; linda por su frente ó sur con su corral y demás vientos con terreno comun.

Ha sido tasada por los peritos D. Antonio del Moral y D. José Fuentesilla, en

300 pesetas y capitalizada por la renta de 44 pesetas, que producen en 792 pesetas, ó sean 3,168 reales por los que se remata.

#### Partido de Entrambasaguas. — Ayuntamiento de Riotuerto.

Número 126 del inventario.

126. Una casa en el pueblo de Rucanillo, perteneciente á sus propios, ayuntamiento de Riotuerto, al sitio de Cantarranas, su fabricacion es de silleria y mamposteria, mide por su frente principal 10 metros 40 centímetros y de fondo 11 metros; linda al norte carretera, este y oeste terreno comun y sur terreno de la misma casa y comun.

Un terreno adyacente á dicha casa, en el sitio anterior, mide 22 centiares y 88 céntimos de centiarea; linda al norte con la casa citada y por los demás vientos con terreno comun.

Estas dos fincas miden un total de una área, 37 centiares y 28 céntimos de centiarea; han sido tasadas por los peritos don Francisco Fons y Velarde y D. José Covo, en 643 pesetas, ó sean 2,572 por los que se rematan.

#### Rústicas. — Partido de Torrelavega. — Ayuntamiento de Polanco.

Número 1.015 del inventario.

1.015. Un terreno en Polanco, perteneciente á sus propios, ayuntamiento del mismo nombre, en la sierra de Quintana, mide 35 áreas 76 centiares; linda al norte mies Gerra-la-Rinconada, y demás vientos sierra comun.

Ha sido tasado por los peritos D. Antonio del Moral y D. Antonio Palacio Sañudo, en 100 pesetas, ó sean 400 reales por los que se rematan.

Número 1.016 del inventario.

1.016. Un terreno en Polanco, perteneciente á sus propios, ayuntamiento del mismo nombre, en el sitio de Rolisas, mide 25 áreas 51 centiares, linda al norte Fernando Herrera Cuendeal, y demás vientos terreno comun.

Ha sido tasado por los peritos D. Antonio del Moral y D. Antonio Palacio Sañudo, en 80 pesetas, ó sean 320 reales por los que se remata.

Números 1.013 y 1.014 del inventario.

1.013. Un pedazo de terreno en Polanco, perteneciente á sus propios, ayuntamiento del mismo nombre, al sitio arroyo de las anguilas ya cerrado por D. Manuel Valdés, mide 3 áreas 60 centiares; linda al norte de este interesado y demás vientos cerradura ó terreno comun.

1.014. Otro pedazo de terreno al sitio de la Redonda, ya cerrado por Nicanor Gomez, mide 5 áreas 80 centiares; linda al este el mismo Nicanor y demás vientos cerradura y terreno comun.

Han sido tasados por los peritos D. Antonio del Moral y D. Antonio Palacio Sañudo, en 45 pesetas, ó sean 180 por los que se rematan.

#### Partido de Santander. — Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Número 1.017 del inventario.

1.017. Un pedazo de terreno en el pueblo de Santa Cruz de Bezana, ayuntamiento del mismo nombre, en el sitio de Plautillo y Limitofre, mide 21 áreas 95 centiares; linda al norte Alberto Garcia, sur terreno comun, este carretera y oeste arroyo.

Ha sido capitalizado por la renta de 4 pesetas que producen en 90 y tasado por los peritos D. Francisco Falcon y D. Francisco Antonio Mier en 153 pesetas, ó sean 612 reales por los que se rematan.

#### Bienes del Estado. — Venta en quiebra por plazos sucesivos al primero.

Números 61 al 68 del inventario de rústicas y el 69 rústicas.

No habiendo satisfecho D. Rufino Pineda, del comercio que fué de esta ciudad y

vecino de la misma el importe de los plazos sucesivos al primero de las fincas que a continuación se espresan, la Administración económica por providencia de 21 de Julio último las ha declarado en quiebra y dispuesto su enajenación en la forma siguiente:

Un terreno en el pueblo de Orejo, del ayuntamiento de Melio Cudeyo, al punto denominado de Tijero que perteneció al Estado, como correspondiente á las fabricas de artillería de Marina de la Cavada, su cabida 3 hectáreas, 60 áreas y 31 centiáreas; está herial y linda al norte y oeste con la mar, al sur Lorenzo Gomez y otros y este terreno comun. Esta finca se encuentra cerrada sobre sí por la parte de norte y este con pared de mampostería de un metro 40 centímetros de altura, y por el sur con seto. Dentro de la misma se encuentran un almacén conocido con el nombre de polvorin, compuesto de planta baja, su fabrica mampostería y sillería cubierta de teja y su interior de bóveda de ladrillo á cañón segundo. Dicha casa se halla circunvalada por una pared de mampostería y tiene 3 metros de altura y mide 6 metros de frente por 11 metros 80 centímetros de fondo.

Una casa en la misma posesion, compuesta de planta baja y piso principal, su fabrica mampostería y sillería y mide 14 metros de frente por 30 centímetros de fondo.

Cinco tapias que cuatro de ellas forman un rectángulo de 12 metros 80 centímetros de frente por 59 metros de fondo, y la otra tapia situada en el centro formaba el caballete de teja lo que hubo en otro tiempo. Dichas paredes tienen la altura de 3 metros 30 centímetros.

Un muelle al oeste de esta finca que comunica con el mar que mide 13 metros 20 centímetros por la parte del oeste y 17 metros 30 centímetros por las del norte y sur.

En el espacio que cierran las cuatro paredes espresadas se hallan depositados 82 metros cúbicos de teja de buena calidad.

No producen renta alguna por el estado de abandono en que se encuentran y han sido tasadas por los peritos D. Francisco Pons y Velarde y D. Antonio Solares en 3,200 pesetas por las cuales se remata.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de propios que se adjudicarán al mejor postor, se pagarán en 10 plazos iguales de á 50 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 9 quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

A los que adelanten uno ó mas plazos se les abonará á razon del 5 por 100 anual.

La finca del Estado se pagará en 20 plazos iguales de á 5 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año en cada uno para que en 19 quede cubierto todo su valor según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

A los que adelanten uno ó mas plazos se les abonará á razon del 3 por 100 anual.

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración económica de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independiente de la voluntad de los compradores; pero que-

darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.º Si se entablase réclamation sobre el exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta de exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.º El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido las fincas despues de su tasacion, por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera causa justa en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion que podrá ser gubernativa ó judicial según convenga al comprador. El que verificado el pago del importe del primer plazo dejare de tomar posesion en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la real instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la administración económica antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citando de evicción á la administración.

8.º Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, comprometiéndose el comprador á no descuajarlos ni cortarlos hasta tanto que los tenga completamente pagados.

9.º Los pagos podrán hacerse en bonos del empréstito de 200 millones de escudos admitiéndose por todo su valor nominal según dispone el decreto del Gobierno provisional de 23 de noviembre de 1868.

10.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Torrelavega y Entrambesaguas de las fincas que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas.

Santander 5 de setiembre de 1871.—Mariano Garcés.

#### Comion de reserva de la provincia de Santander.

Direccion general de infantería.—7.º negociado.—Circular.—El Excmo. señor ministro de la Guerra, en 20 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. señor: S. M. el Rey ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre nuevamente la recluta voluntaria en los cuerpos de las armas de infantería, caballería, artillería é ingenieros y reservas, á fin de que puedan alistarse todos los soldados que deseen pasar á servir al ejército de la isla de Cuba, bajo los mismos términos y condiciones de la circular de 31 de enero de 1869.

2.º Los alistados que resulten útiles, recibirán por una sola vez la cantidad de 100 pesetas y se les abonará además su haber al respecto de Ultramar desde el dia en que queden admitidos en los depósitos,

con arreglo á lo dispuesto en las órdenes de la Regencia de 5 y 13 de noviembre de 1870; pudiendo además optar á los beneficios de la ley de reenganches, los que se encuentren en este caso; puesto que no obstante lo prevenido en la real orden circular de 18 de Julio último, se seguirá admitiendo enganches y reenganches con premio para el ejército de Cuba.

3.º Para que la exploracion diaria á la tropa se haga con el mayor celo y eficacia á fin de conseguir el mejor resultado en esta recluta, se recomienda el mas exacto cumplimiento de la circular citada de 31 de enero, particularmente su art. 6.º, que trata de las especiales circunstancias que en todos conceptos han de concurrir en los que deseen alistarse y de la responsabilidad en que incurren los que directa ó indirectamente traten de coartar la espontanea voluntad de los interesados debiendo remitir á este ministerio, por los capitanes generales y directores de las armas, el estado numérico de los individuos que se alistén, según previene el art. 9.º de la misma disposicion.

4.º Con el fin de evitar complicaciones y el retraso consiguiente á la Caja general de Ultramar en la formacion de sus cuentas, se recuerda que los oficiales conductores de los individuos alistados han de llevar consigo para entregar en los depósitos de ingreso los socorros y documentos que previene el art. 7.º, cap. 8.º del reglamento para la recluta, de 27 de octubre de 1865.

5.º Con objeto de que los cuerpos se hallen constantemente al completo de la fuerza señalada en presupuesto, los jefes de los mismos, á medida que sean baja en ellos los alistados, reclamarán su reemplazo de los individuos de la primera reserva, en la forma prevenida.

6.º Queda asimismo abierta la recluta para los paisanos y licenciados del ejército que deseen sentar plaza para servir de soldados en el ejército de Cuba; y por lo tanto, serán admitidos en los depósitos de embarque y banderines, todos los que se presenten, siempre que reunan las condiciones físicas y demás requisitos reglamentarios, con sujecion á lo dispuesto en la orden de la Regencia de 1.º de abril de 1870.

7.º y último. Estos individuos disfrutará además de los premios, pluses y ventajas que señala el decreto de 27 de abril de 1870 y disposiciones vigentes sobre enganches, la gratificacion de 125 pesetas los procedentes de la clase de licenciados de los ejércitos de Ultramar y la de 100 pesetas los de la de paisano, cuyas sumas les serán entregadas por una sola vez en la forma que previenen las órdenes de 23 de setiembre de 1869 y 13 de noviembre de 1870; percibiendo tambien unos y otros el haber de Ultramar desde el dia que firmen su compromiso. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo avisar á este ministerio el recibo de la presente disposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1870.

Lo que de orden superior se publica en el Boletín Oficial de esta provincia, rogando á los señores Alcaldes de los ayuntamientos de la misma, que en bien del servicio, se sirvan dar toda la publicidad posible á la anterior real orden circular.

Santander 31 de agosto de 1871.—El Comandante Jefe, Valentin de la Cuerda.

#### COMISARIA DE GUERRA

DE  
SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Inspector de esta plaza.

Hace saber: que debiendo sustirse la

Factoria de utensilios de esta plaza de quinientos ochenta quintales métricos de carbon de encina, calculados próximamente necesarios para el suministro de un año, y en virtud de lo dispuesto por el señor Intendente militar de este distrito en 31 del mes pasado se saca á pública subasta la adquisicion de dicho combustible, que tendrá lugar el dia 26 del mes de la fecha en el despacho de esta Comisaría, sito en el Hospital militar á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que en union del modelo de proposicion, que se hallará de manifiesto desde esta hora, para que puedan enterarse las personas que gusten interesarse.

Santander 6 de Setiembre de 1871.—Benito Gonzalez de Eiris.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Santander.

Habiendo de procederse, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á la provision de la cátedra de Economía política, que se halla vacante en la denominada «Escuela Carbajal», cuya dotacion es de 1,500 pesetas al año, se insertan á continuación las bases acordadas al efecto.

1.º Se admitirán solicitudes hasta el dia 20 del presente mes.

2.º El Excmo. Ayuntamiento nombrará un Tribunal compuesto de cinco personas que presidan los ejercicios, que serán públicos, y que habrá de proponer en ternas los opositores que crea mas dignos de desempeñar la cátedra.

3.º El ayuntamiento anunciará con seis dias de anticipacion los nombres de los que han de componer el Tribunal.

4.º Los aspirantes harán los siguientes ejercicios:

Primero. Discurso leído que habrá de durar media hora por lo menos.

El punto para este discurso se tomará de tres sacados á la suerte entre 30 que se redactarán por el Tribunal. Para la preparacion de este ejercicio se concederá el término de seis horas; pero no se permitirá consultar libro alguno, debiendo permanecer el opositor encerrado en una habitacion durante todo el término señalado.

Segundo. Disertacion moral de media hora sobre un punto sacado á la suerte en la forma prescrita para el ejercicio anterior.

Para este ejercicio se concederán cuatro horas de preparacion. Despues de la disertacion, los opositores harán objeciones al disertante por espacio de media hora. Los individuos del Tribunal podrán igualmente hacer objeciones por espacio de otra media hora, así como estender sus preguntas y consideraciones á todos los puntos que abraza la asignatura.

Tercero. Disertacion sobre un punto de la asignatura á libre eleccion del opositor. Esta disertacion debe durar por lo menos una hora.

Lo que se anuncia al público en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo acordado para los efectos consiguientes.

Santander 5 de Setiembre de 1871.—S. Zaldivar.

##### Ayuntamiento de Reinosa.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Reinosa, (provincia

de Santander) con la dotacion anual de 12,000 reales anuales, pagados por trimestres de fondos municipales.

Los que deseen optar a ella pueden dirigir sus solicitudes al presidente del ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha, advirtiendo que en dicha villa hay un facultativo de cirugía sostenido igualmente de fondos municipales.  
Reinosa 6 de Setiembre de 1871.—Tellesforo F. Castañeda.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana.

En el pueblo de Dobres, de este término municipal se halla prendado y puesto en custodia un novillo de las señas siguientes: edad tres años, color tasugo y un marco en el cuadril izquierdo. El dueño puede presentarse á recogerle dentro de sesenta dias, pagando los costos y daños causados, pasados los cuales se procederá á su venta con arreglo á la ley.

La Vega 3 de Setiembre de 1871.—Jose M. del Corral.

### Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a don Victor de la Cuesta vecino de la villa y corte de Madrid, comerciante de géneros ultramarinos en la calle de Isabel la Católica, que resulta haber salido de aquella capital con direccion al pueblo de su naturaleza, en esta provincia, para que comparezca en término de nueve dias en este mi juzgado a rectificarse en la declaracion y demás diligencias que comprenden un exhorto que, procedente del distrito de Palacio de aquella Villa y Corte se ha recibido con tal objeto, y es referente á la causa que en el mismo se instruye contra Felix Molina y Miguel Sanchez Moratilla por robo de dinero en la tienda de don Victor.

Dado en Santander á 6 de setiembre de 1871.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

D. Tomás Uzurriaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que este Juzgado, por don Marcos Vega Gutierrez, vecino de Polanco, representado por el Procurador don Emeterio Peña, se ha propuesto incidente de pobreza para litigar con don José María Fernandez Cacho, natural de dicho Polanco, ausente de ignoto paradero, se le ha comunicado traslado comunicado traslado por quince dias á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid, para que llegue á su noticia se presente en Torrelavega á 29 de agosto de 1871.—Tomás Uzurriaga.—Por su mandado, Manuel M. Conde.

### Anuncios particulares.

Caminos de hierro del Norte.—Aviso al público.

Debiendo verificarse en Valladolid una exposicion pública desde el 15 de setiembre hasta el 15 de octubre de 1871, esta

compañía, deseando cooperar al desarrollo de la agricultura, industria y comercio, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Hacer la rebaja del 25 por 100 de los precios de las tarifas generales de la compañía, tanto para las expediciones que se verifiquen en grande como en pequeña velocidad.

2.º Las tasas se harán aplicando los precios de la tarifa general de la compañía hasta Valladolid, y rebajando despues el 50 por 100.

Esta reduccion no será aplicable al transporte:

1.º De los objetos de arte (cuadros, estatuas, bronce de arte y otros analogos de mérito artistico).

2.º De los que se comprenden bajo la denominacion de valores.

3.º De las masas indivisibles que pesen mas de 5,000 kilogramos

4.º De las que excedan en longitud á las del material.

Unas y otras se tasarán convencionalmente entre los interesados y esta compañía.

3.º Los remitentes podrán optar entre la aplicacion de dichos precios ó el de las tarifas generales ó especiales vigentes. En este caso, las expediciones serán hechas con arreglo á las condiciones consignadas en la tarifa cuya aplicacion sea pedida.

4.º Toda expedicion destinada a la esposicion, se hará precisamente en porte pagado.

5.º Para que los remitentes de los objetos indicados tengan derecho al disfrute de aquella rebaja, tanto en pequeña como en gran velocidad, presentaran a la estacion un certificado expedido por el señor Gobernador de la provincia, en el cual conste que los objetos cuyo transporte se solicita son destinados á la esposicion de Valladolid.

Ademas, cada bulto llevará una etiqueta en que conste el motivo de su envio.

6.º La consignacion de las expediciones se hará por las estaciones al señor Presidente de la Junta directiva de la esposicion pública en Valladolid.

7.º Las tasas para el retorno de los mismos objetos expedidos con destino á dicha esposicion, serán hechos con igual rebaja del 5 por 100, pero que la á voluntad de los remitentes el verificarlas en porte debido ó en porte pagado.

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

### Compañía general trasatlantica de vapores Hamburgo americanos.—Línea de Hamburgo á New-Orleans.

El 29 de setiembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el magnífico vapor de nueva construccion

## GERMANIA.

de 3,000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite carga y pasajeros para ambos puntos y ofrece á estos un excelente trato.

### Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para sus informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, representantes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston y la India-nola (Tejas.)

Al primer punto, 950 reales.

Al segundo id. 1,030 id.

c-7

b-3s13

Una yegua roja, de seis cuartas y media, poco mas ó menos, con una estrella en la frente y dos pintas blancas, una en cada lado del lomo y con un marco en un cuarto trasero, se ha extraviado hace unos dias de Reinosa; el que sepa su paradero se servirá avisar en la referida villa, en casa de D. Félix Regular, al que se le gratificará. Advirtiendo que dicha yegua es procedente del valle de Liébana. 3

### Colegio de San Sebastian, de segunda enseñanza.

Establecido en la villa de Reinosa bajo

### DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE AGOSTO DE 1871.

#### HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido Hospital segun se espresan á continuacion:

Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Cantidades.	Precio de cada especie.	
				Pts.	Cént.
Santoña.	D. Francisco Monroset.	Pan. . . . .	0 345 kilógs.	0	44
Idem..	Ramon Cagigal. . .	Carne. . . . .	144'100 kilógs.	1	15
Idem..	Vicenta Orna. . . .	Gallinas. . . .	" " "	"	"
Idem..	Carlos Busqué. . . .	Tocino. . . . .	14'042 kilógs.	1	80
Idem..	Vicente Crespo. . . .	Aceite vil. 1.ª	" " "	"	"
Idem..	El mismo. . . . .	Arroz. . . . .	4'043 kilógs.	0	61
Idem..	El mismo. . . . .	Garbanzos. . . .	29'022 kilógs.	1	05
Idem..	Clemente Fernandez.	Patatas. . . . .	58'970 kilógs.	0	09
Idem..	Francisco Monroset..	Huevos. . . . .	34 kilógs.	0	06
Idem..	Tomas Ruiz. . . . .	Leche de vaca.	6'250 litros.	0	24
Idem..	Francisco Monroset..	Azúcar. . . . .	30 kilógs.	1	09
Idem..	Clemente Fernandez.	Chocolate. . . .	2 idem.	2	05
Idem..	Raimundo de Diego.	Biscochos. . . .	0'644 idem.	3	"
Idem..	Pedro Rosillo. . . .	Vino comun. . . .	94'850 litros.	0	47
Idem..	Vicente Crespo. . . .	Vino generoso. . .	3'250 litros.	3	31
Idem..	Hilario Naveda. . . .	Carbon vegetal	279 kilógs.	0	07
Idem..	El mismo. . . . .	Leña. . . . .	2945' kilógs.	0	02
Idem..	Vicente Crespo. . . .	Aceite de 2.ª	" " "	"	"
Idem..	Clemente Fernandez.	Velas de sebo.	2 kilógs.	1	53

Santoña 31 de Agosto de 1871.—El Administrador, Angel Escobar.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Benito Gonzalez de Eiris.

### Subinspeccion de Comunicaciones de Santander.

Factura de los periódicos y cartas faltas de franqueo ó direccion incompleta determinadas en esta Subinspeccion durante la última quincena del mes actual.

PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN.	DESTINO.
D. Manuel María Conde.	Montevideo (República de Uruguay).
Cura párroco mayor de la parroquia Santa Cecilia.	Málaga.
Ramon Muriedas.	Matanzas.
Guillermo Gimenez.	Palencia.
Rafael San Martin.	Sin destino.
Josefa Soto.	Madrid.
Mariana Ansuategui.	Mundaca (Vizcaya).
Norberto Portugal.	Cascajares de la Sierra (Búrgos).
Antonio Cabrera y Aguirre.	Santander.
Manuel Robles.	Santiurde de Reinosa.
Juan Torres.	Santander.
Gaspar S. de la Calleja.	La Nestosa.
Muestras sin valor.—M. Carreño, del comercio.	Avilés.

En las subalternas de esta Subinspeccion no hay ningun pliego ni periódico determinados.

Santander 5 de Setiembre de 1871.—El subinspector, José Leon de Yurrita.